SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, para su revisión. Informando que feneció el término concedido al apoderado José Arce Velasco para subsanar los defectos anotados en decisión del 2 de febrero del 2023.

De igual manera se informa que de la revisión al expediente, no consta la publicación del aviso de remate conforme a lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No.460

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTIAGO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001400301120l6-00642-00

Visto el informe secretarial que antecede, se itera que en virtud de los principios de contradicción y defensa se concedió el término de cinco días al apoderado judicial José Arce Velasco para que allegue el poder otorgado conforme a los derroteros de la Ley 2213 de 2022 o en los términos del Código General del Proceso y los anexos que acreditan la calidad atribuida a la señora Martha Isabel Sánchez Leyton, última que refiere ser hija del fallecido Santiago Sánchez Ararat. A pesar de lo anterior, agotado el término concedido la parte guardó silencio.

Siendo de esta manera las cosas, como quiera que no se encuentran subsanados los defectos formales anotados en precedencia, en consideración al artículo 130 del Código General del Proceso, este juzgado procederá a rechazar la solicitud de nulidad alegada por Martha Isabel Sánchez Leyton.

De otro lado, se evidencia que hasta la presente etapa no se presenta ningún vicio o irregularidad dentro del trámite que pueda afectar el proceso ni la almoneda, por tanto, se da cumplimiento al control de legalidad de que tratan los artículos 448, 132 y 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

Finalmente, dado que a la fecha no consta en el expediente la publicación del aviso de remate conforme a lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. RECHAZAR el incidente de nulidad propuesto por Martha Isabel Sánchez Leyton en consideración a la parte motiva que antecede.

2. DECLARAR SANEADO el trámite hasta esta etapa procesal, de conformidad con lo establecido en los artículos 448, 132 y 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

3. REPROGRAMAR la diligencia de remate del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 370-30270, programada para el día 24 de febrero de 2023.

MY

4. SEÑALAR el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 a las 10:30 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-30270, objeto del presente proceso, el cual se encuentra secuestrado y avaluado.

5. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012041011 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

6. TENER como base de la licitación la suma de $ 87’500.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 411 del CGP.

7. EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y se realizará de manera presencial en la sede judicial

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 33, febrero 24 de 2023

MY

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, no se encuentra en el expediente la publicación del aviso de remate conforme a lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No.419
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: DIVISORIO –VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE: FABIO MARTIN CUATIN MONTENEGRO
DEMANDADO: JORGE ELIECER GÓMEZ PALACIOS
RADICACIÓN: 76001400301120 20-00550-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que consta en el expediente solicitud de aplazamiento de la audiencia de remate programada para el día 17 de febrero de 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SANEADO el trámite hasta esta etapa procesal, de conformidad con lo establecido en los artículos 448, 132 y 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 a las 9:30 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370- 625472, objeto del presente proceso, el cual se encuentra secuestrado y avaluado.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012041011 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: TENER como base de la licitación la suma de $512.854.000, que corresponde al 100% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 411 del CGP.

CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

MY

QUINTO: La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y se realizará de manera presencial en la sede judicial.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 33, febrero 24 de 2023

MY

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no hay respuesta por parte de la Policía Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No.472
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA.**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADAS: **MILEIDY AHUMADA ISANOVA.**
RADICACION: **76001400301120210003300**

La parte actora allegó la constancia de radicación ante la Policía Nacional sección automotores del oficio No. 1689 de fecha 2 de diciembre de 2021 mediante el cual se le informa de la orden de aprehensión del vehículo de placa JKR734, solicitándole lo siguiente: ‘‘informe del estado actual de las gestiones tendientes a lograr la aprehensión del vehículo de placas JKR734, ordenadas mediante oficio No. 321 de fecha 24 de febrero de 2021.”, sin embargo, a la fecha la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que se hace necesario requerirle con el fin de dar celeridad al asunto.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, a fin de que informe del estado actual de las gestiones tendientes a lograr la aprehensión del vehículo de placas JKR734, ordenadas mediante oficio No. 321 de fecha 24 de febrero de 2021 y oficio No. 1689 de fecha 2 de diciembre de 2021. Ofíciese.

Notifíquese
La juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 33, febrero 24 de 2023

MAR

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no hay respuesta por parte de la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad de Cal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No.475
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **APREHENSION Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JULIANA LINDO SANDOVAL**
RADICACIÓN: **76001400301120210-00922-00**

La parte actora allegó la constancia de radicación ante la a Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali, de los oficios del No. 123 y el oficio No. 124 de fecha 01 de febrero de 2022 respectivamente, mediante los cuales se informa de la orden de aprehensión del vehículo de placa EFT275, sin embargo, a la fecha la entidad oficiada no ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que se hace necesario requerirle con el fin de dar celeridad al asunto.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, y a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, a fin de que informe del estado actual de las gestiones tendientes a lograr la aprehensión del vehículo de placas EFT275, ordenadas mediante los oficios del No. 123 y el oficio No. 124 de fecha 01 de febrero de 2022, respectivamente. Ofíciese.

Notifíquese
La juez,

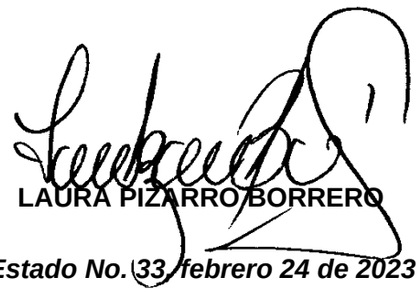

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 33, febrero 24 de 2023

MAR

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No.468
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **APREHENSION Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **WILMER LONDOÑO CC No. 14.795.392**
RADICACIÓN: **76001400301120220-00166-00**

Dando alcance al auto adiado 15 de marzo de 2022, la parte actora en su pronunciamiento pone en conocimiento que fue radicado el oficio de aprehensión ante la autoridad competente (SIJIN) sin que produzca la captura del bien objeto de la entrega.

Por lo anterior, el despacho observa que la parte actora solo se limitó a tramitar el oficio mediante el cual se comunicaba la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa IWV093, a la Policía Nacional, estando pendiente el trámite del oficio que se dirige a la Secretaría de Movilidad.

De otro lado, teniendo en cuenta que se desconoce la suerte del oficio No. 1420 fechado 21 de octubre de 2022, por medio del cual se requirió a la POLICIA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, a fin de hacer efectiva la inmovilización del vehículo con placa IWV093, actuación a cargo de la parte actora, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese
La juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 33, febrero 24 de 2023

MAR

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez informando que obra en el expediente solicitud de remisión de oficio de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

AUTO N°466
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDDO: MIRIAN CUERO CARDENAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2022-00229-00

En virtud a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta la revisión del expediente, observa este despacho que, en auto que precede de fecha 16 de diciembre de 2022, en su parte resolutiva se ordenó:

> *"**TERCERO: SIN LUGAR** a librar oficios respectivos, teniendo en cuenta que no se comunicó la orden de aprehensión del vehículo en mención, puesto que, no se evidencia en el plenario que los oficios fueron tramitados ante las autoridades competentes."*

Conforme a lo anterior, no se evidencio el diligenciamiento por parte del actor de los oficios que comunican la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, no obstante, la apoderada insiste en su solicitud de reproducción y remisión de los oficios que levantan las medidas decretadas en este trámite judicial, por lo que, se procederá a ordenar por secretaria la elaboración y remisión de los oficios que levantan la orden de aprehensión del vehículo JTL296.

El Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR por secretaria la elaboración y remisión de los oficios respectivos informando el levantamiento de la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo distinguido con la placa JTL296. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 33, febrero 24 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente tramite de insolvencia que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 7 de febrero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 298
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Insolvencia
Radicación: 76-001-40-03-011-**2023-00027**-00
Insolvente: LUIS CARLOS URIBE QUINTERO

El operador en insolvencia Elkin José López del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, remite mediante la oficina de reparto el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de LUIS CARLOS URIBE QUINTERO, para que se de apertura a la liquidación patrimonial, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago contenida en el artículo 559 del C.G.P.

Sin embargo, una vez revisado el expediente se observa en las actas de fechas 1 de octubre de 2018[1] y 7 de noviembre de 2018[2], que la finalidad de las audiencias era la convalidación del acuerdo privado, y por ello se encuentran las siguientes falencias que impiden dar apertura a la liquidación patrimonial:

- No se evidencia que la solicitud presentada por el deudor cumpla con los requisitos dispuestos por el inciso primero del artículo 562 del C.G.P. dado que no se acredita el acuerdo privado a convalidar y menos que este haya sido suscrito por un número plural de acreedores que representen más del 60% del capital de sus obligaciones. Acuerdo que sin lugar a dudas debe constar por escrito, tal como preceptúa el numeral 2 ejusdem.

- Aunado, no se incluyó en las referidas actas si en las audiencias se hicieron o no reparos de legalidad al acuerdo o a los créditos que fueron tomados en cuenta para su celebración, o la razón por las razones dadas por los acreedores para no convalidar el mismo.

- En su defecto, tampoco hay evidencia que el operador en insolvencia hubiese adecuado la solicitud al trámite de negociación de deudas por acuerdo de pago, y que en consecuencia las audiencias se hubiesen celebrado cumpliendo las ritualidades dispuestas en el artículo 550 y 552 del C.P.G., en relación con que **i)** se hubiere puesto en conocimiento la relación detallada y definitiva de las acreencias, con su graduación y calificación, **ii)** la propuesta de pago para la atención de las obligaciones realizada por el deudor y las contrapropuestas que hubieren surgido por parte de los acreedores, **iii)** otra forma de arreglo formulada por el conciliador.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. DEVOLVER las diligencias al operador en insolvencia Elkin José López del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ANOTAR su salida y cancelar su radicación en las bases de datos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, **LAURA PIZARRO BORRERO**
Estado No. 33, febrero 24 de 2023

[1] Página 70 del PDF denominado “01DemandaAnexos” del expediente judicial electrónico
[2] Página 140, ibidem.

MAPAVA